



**RESOLUCION No. 0 - 27 0 0**  
22 NOV. 1996

**Por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular**

**EL FISCAL GENERAL DE LA NACION**

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las previstas en el artículo 22 del Decreto N° 2699 de 1991, numerales 1°, 17 18 y 19, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que el numeral 4 del artículo 250 de la Constitución Política establece como una función a cargo de la Fiscalía General de la Nación la de "Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso", desarrollada por el Decreto 2699 de 1991 artículos 3o. numeral 7 y 23, y*

*Que el artículo 11 del Decreto 2700 de 1991 señala como norma rectora proveer la protección de las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso, y de acuerdo con las disposiciones legales que establecen el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA.*

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**CAMPO DE APLICACION**

**ARTICULO PRIMERO:** *Podrán ser objeto del PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA, las víctimas, testigos e intervinientes del proceso penal y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil, el cónyuge, el compañero o compañera permanente.*

8



0 - 27 0 0

HOJA 2: De la RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular"

22 NOV. 1996

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS RECTORES

**ARTICULO SEGUNDO:** Toda actuación en materia de protección se registrará por los siguientes principios:

- 1) **Consentimiento:** La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección y Asistencia, sin perjuicio de las causales de exclusión señaladas en esta misma disposición, la tomarán los destinatarios de manera voluntaria.
- 2) **Reserva Legal:** En concordancia con lo dispuesto por la Ley y la naturaleza de esta materia, todos los aspectos relativos con el procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva o secreto.
- 3) **Policia Judicial:** Para los fines del PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA y en relación con la investigación previa, cumplirán funciones de Policía Judicial, los servidores de la Fiscalía señalados en el Capítulo VIII de la presente Resolución.
- 4) **Responsabilidad:** Los funcionarios judiciales y de Policía Judicial, se abstendrán de hacer ofrecimientos en materia de Protección. La inobservancia de lo dispuesto acarreará para los infractores las sanciones de Ley.
- 5) **Misión de Trabajo:** Las actividades relacionadas con la Protección se realizarán previa misión de trabajo ordenada por el Director del Programa o por los Coordinadores Regionales en sus respectivas sedes..
- 6) **Temporalidad:** Las medidas de Protección subsistirán mientras que existan los factores que justifiquen su permanencia en el tiempo
- 7) **Fundamento de la Protección:** Todo procedimiento de protección se fundamentará en la verificación de los nexos entre participación procesal, amenaza y riesgo.



HOJA 3: De la RESOLUCION No. **0 - 27 0 0** "Por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular"

22 NOV. 1996

### CAPITULO III

#### DEFINICIONES

**ARTICULO TERCERO:** Para los efectos de que trata esta Resolución, se establecen las siguientes definiciones :

- 1) **Programa de Protección y Asistencia:** Es la acción realizada por la Fiscalía General de la Nación para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos e intervinientes procesales, lo mismo que a sus familiares indicados en el artículo primero de esta Resolución.
- 2) **Testigo:** Es la persona que ha declarado dentro de un proceso penal.
- 3) **Victima:** Es el sujeto pasivo del delito.
- 4) **Interviniente Procesal:** Es el servidor público o el particular que ocupa una posición determinada dentro del proceso penal.
- 5) **Informante:** Es la persona que sin poseer pruebas aporta aspectos útiles o no al proceso penal. Su protección en caso necesario se efectuará por el organismo investigativo que ha obtenido su participación. Mientras sólo tenga este carácter su protección no corresponde al Programa.
- 6) **Delator:** Es el partícipe de un acto delictivo que imputa o sindicca a los otros agentes del hecho punible, pretendiendo un beneficio procesal. Su protección se ejercerá por el organismo investigativo que ha obtenido su participación. Mientras tenga este carácter, salvo casos legalmente estipulados, su protección no corresponde al Programa.
- 7) **Asistencia:** Es la aplicación del PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA para atender el conflicto personal y familiar que soporta el protegido y su contexto familiar. Se traduce en el apoyo económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades previamente evaluadas.
- 8) **Riesgo:** Es la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad del testigo, la víctima o el interviniente, originada por su participación en el proceso penal.



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

0 - 2700

HOJA 4: De la RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular"

22 NOV. 1996

**CAPITULO IV**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTICULO CUARTO:** El Jefe de la Oficina de Protección y Asistencia es el Director del Programa, quien para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias ordenará, encausará y decidirá las políticas fijadas por el Fiscal General en la materia. Así mismo y para los fines que trata la presente resolución, puede organizar al interior de la dependencia las Unidades de trabajo que estime necesarias.

**CAPITULO V**

**PROCEDIMIENTO DE PROTECCION**

**ARTICULO QUINTO:** El procedimiento de protección podrá ser solicitado por el funcionario judicial que esté conociendo el proceso, cualquier otro servidor público o directamente por el interesado.

**ARTICULO SEXTO:** La solicitud debe formularse en el Formato Único de Requerimiento de Protección diseñado y divulgado por la Oficina de Protección y Asistencia con este propósito o, en escrito en el que se consignen los mínimos elementos de juicio para la identificación de la investigación, los factores de riesgo y peligro, y su relación directa con la intervención en el proceso penal.

**PARAGRAFO:** Radicada la solicitud e iniciada su evaluación se comunicará esta situación al Director Nacional, Regional o Seccional de Fiscalías, según el caso, y a la Oficina de Veeduría para lo que a ellos compete.

**ARTICULO SEPTIMO:** Recibida la solicitud, la Oficina de Protección y Asistencia dentro del término máximo de quince (15) días hábiles, evaluará los aspectos indicados a continuación:

1. Que exista nexo entre la participación del candidato a proteger en el proceso penal y los factores de amenaza y riesgo.
2. Que el candidato a proteger no esté motivado por interés distinto, que el de colaborar oportuna y espontáneamente con la Administración de Justicia.
3. Determinar si el tipo de medidas de seguridad, pueden ser implementadas por otro organismo estatal creado con esta finalidad, o corresponden a las específicas del Programa.
4. Que la admisión del candidato a proteger no constituya un factor que afecte en forma insuperable la seguridad de la estructura del Programa, o de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

0 - 2700

HOJA 5: De la RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular"

22 NOV. 1996

**ARTICULO OCTAVO:** Cumplido el procedimiento de evaluación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Director tomará la determinación de incorporar o no provisionalmente al Programa o proyectará la decisión de fondo que sobre la materia legalmente corresponda al Fiscal General de la Nación. Lo decidido será comunicado al solicitante.

**ARTICULO NOVENO:** La decisión de incorporación al Programa se plasmará en acta que deben suscribir el protegido, su núcleo familiar incorporado y el Director o el funcionario que este delegue y en ella se consignarán las siguientes obligaciones mínimas:

**1.- PARA EL PROTEGIDO:**

- a) Colaborar con la Administración de Justicia, siempre que legalmente esté obligado a hacerlo.
- b) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad.
- c) Utilizar correctamente las instalaciones y los demás recursos que para el desarrollo de su propia vida el Programa coloque a su disposición.
- d) Abstenerse de asumir conductas que irresponsablemente puedan poner en peligro su seguridad y la del Programa mismo.
- e) Colaborar para que su estadía en el Programa se desarrolle en condiciones dignas.
- f) Abstenerse de consumir elementos o sustancias embriagantes o que generen sico-dependencia.
- g) Colaborar y someterse a los tratamiento médicos y psicológicos a que hubiere lugar.
- h) Mantener comunicación por escrito con la Dirección del Programa, a través del agente que le haya sido asignado, salvo situaciones de extrema gravedad o urgencia.
- i) Observar un comportamiento ético, moral, personal y social ejemplar.

**2.- PARA EL PROGRAMA:**

- a) Diseñar e implementar lo pertinente, para atender las necesidades de seguridad, manutención, alojamiento, médicas y psicológicas del protegido.
- b) Gestionar la ocupación laboral y/o el acceso a la educación del protegido, cuando fuere posible, como un medio para su reubicación social.
- c) Dar un trato digno al protegido con estricto respeto por sus derechos humanos.
- d) Velar para que los recursos asignados, sean correctamente empleados.



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

0 - 27 00

HOJA 6: De la RESOLUCION No. "Por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular"

22 NOV. 1996

**ARTICULO DECIMO:** El Programa no responderá por las obligaciones adquiridas por el protegido antes del acto de incorporación, así como tampoco por las promesas que le hayan realizado personas no autorizadas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cuando sea necesaria la protección inmediata, el funcionario judicial que esté conociendo el proceso y la Oficina de Protección y Asistencia coordinarán lo pertinente con los organismos de seguridad del Estado. El Programa asumirá la protección provisional por disposición del Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal o de su Director.

**PARAGRAFO:** Tomada la decisión sobre la situación prevista en este artículo, dentro de los tres (3) días siguientes se iniciará el procedimiento a que se refieren los artículos séptimo y octavo de esta resolución

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para la protección del testigo privado de libertad, el Programa y el funcionario judicial que esté conociendo el proceso, solicitarán la colaboración del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, ente que debe ejecutar las medidas de seguridad del caso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** En los eventos en que del análisis de amenaza y riesgo se concluya que es suficiente como medida de protección, el cambio de lugar de residencia del candidato a proteger, se implementará con ese propósito una asistencia económica por única vez, que se determinará de conformidad con la evaluación sociológica. En todo caso, se levantará acta del compromiso .

**CAPITULO VI**

**NIVELES DE SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION**

**ARTICULO DECIMO CUARTO :** Los niveles de seguridad para los protegidos, como resultado de la evaluación de amenaza y riesgo, son los siguientes:

- 1) **Máximo:** Es la especial sujeción del protegido al control absoluto del Programa; en consecuencia, sus actividades las debe realizar dentro de un espacio intramural y sujeto a los procedimientos de seguridad desarrollados en su caso particular.



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

HOJA 7: De la RESOLUCION No. 0 - 27 0 0 "Por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular"

22 NOV. 1996

- 2) **Mediano:** Es aquel en que el protegido puede realizar actividades extramurales, pero sometido a la orientación y a los sistemas de seguridad que disponga el Programa de Protección y Asistencia.
- 3) **Supervisado:** Cuando el protegido ha sido reubicado por ser factible reiniciar una vida normal, las acciones de Protección consistirán en una labor de gestión y monitoreo en materia de seguridad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El procedimiento de protección establecido en cada caso, será evaluado permanentemente en coordinación con el funcionario solicitante para efectos de implementar las medidas de seguridad a que hubiere lugar.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cuando se presente cambio de radicación, es obligación del funcionario judicial reportar el hecho de la protección al servidor público que asuma la competencia.

**CAPITULO VII**

**CAUSALES DE EXCLUSION DEL PROGRAMA DE PROTECCION**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los protegidos serán excluidos por los siguientes motivos:

1. Negarse injustificadamente a colaborar con la Administración de Justicia.
2. Realizar hechos punibles, conductas antiéticas o inmorales que afecten gravemente el procedimiento de protección.
3. Cuando se determine que continuar con la protección, constituye un factor que afecta la seguridad del Programa o de la Fiscalía General de la Nación.
4. Expresar sin justas razones desconfianza hacia los procedimientos de seguridad establecidos en su caso.
5. Negarse a colaborar con los planes, programas y proyectos tendientes a lograr su reubicación social.
6. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo noveno numeral 1° de esta Resolución.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Cuando el protegido renuncie voluntariamente al Programa, o haya sido excluido del mismo, se evaluarán las solicitudes de reincorporación, por disposición expresa del Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal, siempre que se trate de hechos nuevos o sobrevinientes.



0 - 2700

HOJA 8 : De la RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular"

22 NOV. 1996

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La decisión de exclusión y la de aceptación de la renuncia del protegido, será tomada por el Director del Programa, dentro del término máximo de los tres (3) días siguientes a la materialización del hecho que la motiva mediante acta donde se consigne las causas y condiciones. De ella se informará al interesado y a quien hizo la solicitud de protección.

#### CAPITULO VIII

#### POLICIA JUDICIAL DEL PROGRAMA DE PROTECCION

**ARTICULO VIGESIMO:** De conformidad con la ley y para los fines de la presente resolución cumplen funciones de Policía Judicial los siguientes servidores de la Oficina de Protección y Asistencia:

- 1.- El Jefe de la Oficina.
- 2.- El Coordinador Operativo II.
- 3.- El Jefe de Grupo II.
- 4.- Los funcionarios que hayan sido designados como Agentes a Cargo de Protegidos.
- 5.- El Coordinador Operativo I y los Investigadores Judiciales II encargados de la realización de los análisis de amenaza y riesgo y de seguridad y progreso de los casos.
- 6.- Los Coordinadores y los Investigadores Judiciales II de las Unidades Regionales de Protección .

#### CAPITULO IX

#### UNIDADES REGIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCION

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :** La comprensión territorial de las Unidades Regionales en materia de Protección, es la misma prevista para las Direcciones Regionales de Fiscalía. La Oficina de Protección a nivel central atenderá los requerimientos correspondientes a las Regionales de Santafé de Bogotá D.C. y Oriente.

8





0 - 27 0 0

HOJA 9 : De la RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular"

22 NOV. 1996

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Bajo las políticas del Director, las Unidades Regionales evaluarán las solicitudes de protección que correspondan a su jurisdicción y enviarán concepto al Nivel Central del Programa de acuerdo con los procedimientos previstos, para que se adopte la decisión a que hubiere lugar.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Unidades Regionales de Protección son responsables del diseño y ejecución de los procedimientos de seguridad que deban adoptarse en los casos que le haya asignado el Director del Programa.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Unidades Regionales de Protección brindan orientación y asesoría sobre el Programa a los funcionarios judiciales de su jurisdicción.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El desplazamiento de los protegidos para práctica de diligencias judiciales debe ser solicitado por escrito, con la debida antelación por el funcionario que lo requiera. Excepcionalmente se procederá por orden verbal del Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal o el Director del Programa.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** En los operativos o actividades donde participen servidores de la oficina de Protección y Asistencia en desarrollo del Programa, estos tendrán las decisiones prevalentes en materia de seguridad del protegido.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las Oficinas de Protección y Asistencia y de Divulgación y Prensa de la Fiscalía General de la Nación, en coordinación, elaborarán instructivos y publicaciones periódicas con el fin de dar a conocer el Programa de Protección.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La Oficina de Protección en coordinación con la Escuela de Investigación Criminal y Criminalística diseñará e impartirá la capacitación necesaria a los funcionarios judiciales, empleados y autoridades que intervienen en el proceso de la protección.



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

0 - 27 00

HOJA 10: De la RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular"

22 NOV. 1996

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO :** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 0-0663 de 1993 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los        días del mes de        de mil  
novecientos noventa y seis (1996) 22 NOV. 1996

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO**  
Fiscal General de la Nación

  
**JUAN CARLOS CORTES GONZALEZ**  
Secretario General